

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 650.

Artículo de oficio.

Núm. 1466.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Con esta fecha se ha dirigido al Director del periódico *El Isleño* la siguiente comunicación:

«En el núm. 4386 del periódico que V. dirige página y columna tercera se lee el siguiente suelto:—«Hoy se esperaba el nuevo Gobernador civil señor Ardérius. Lo que tarde en llegar será en perjuicio de la provincia huérfana de autoridades gubernativa y administrativa.»—Considerando que la anterior noticia constituye una falsedad notoria, cometida á sabiendas de la que pudiera resultar peligro para el orden público, y constituye también un desacato y falta de respeto á la autoridad que no debo ni puedo tolerar.—Vistos los artículos 11, 12 y 13 de la ley provincial de 20 de agosto último, y 582 del Código penal,—he resuelto imponer á V. como le impongo la multa de 125 pesetas que hará V. inmediatamente efectiva en el papel correspondiente y que esta mi resolución se publique en el Boletín oficial y periódicos de esta provincia singularmente en el que V. dirige.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial y demás periódicos para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 18 de abril de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Cúrtoys.

Núm. 1467.

ADMINISTRACION DE RENTAS

DE CIUDADELA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 90 cajones de pino y 12 de cedro procedentes de envases de tabacos, la que tendrá lugar en esta oficina cuando lo dis-

ponga la superioridad, bajo las condiciones siguientes.

1.ª El tipo que se fija á cada cajón indistintamente es de 42 céntimos de peseta.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que serán abiertos por orden de presentación.

3.ª En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación á la vez entre los firmantes de ellas por espacio de media hora.

4.ª La persona á quien se adjudique la subasta ingresará el importe en esta oficina cuando haya aprobado el acto la Dirección general de Rentas entregándose entonces los envases.

5.ª Será de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Y 6.ª Los referidos cajones están de manifiesto en los almacenes de esta dependencia.

Ciudadela 15 de abril de 1871.—Agustín M.ª Carrió.

Núm. 1468.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de enero último y aprobado por el mismo con fecha trece del actual.

Sesion del 2 de enero.

Se nombra á D. Antonio Triay Alcalde 2.º para recibir de D. Juan Sintas Depositario de este Ayuntamiento que ha hecho dimision de su cargo la existencia en efectivo y documentación que obran en su poder acordando volviere á anunciarse al público la vacante de dicho destino con el premio del 1 p^o de las cantidades que ingresen en depositaria.

Fué acordado encargar los panegíricos de San Antonio y San Sebastian Patronos de esta poblacion al presbítero D. Juan Pons.

Acordóse solicitar de la Exma. Diputación provincial los fondos procedentes de la Conferencia de San Vicente de Paul que existían en la depositaria de esta corporacion para ser apli-

cados á cubrir obligaciones del ramo de beneficencia y pasar á formar parte de los ingresos extraordinarios ó eventuales del presupuesto municipal del presente año.

Sesion del 9 de enero.

Dióse cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia dando las mas espresivas gracias á cada uno de los individuos de esta corporacion y las seguridades de su afecto y distinguido aprecio por la felicitacion que le dirigió con motivo de su esclarecido comportamiento durante el tiempo en que fué invadida la capital de la provincia por la fiebre amarilla.

Con motivo de la alevosa muerte del Excmo. Sr. General Prim acordó el Ayuntamiento significar su indignacion al Sr. Presidente de Ministros ofreciéndole su mas decidido y leal apoyo para el sosten del orden de la libertad y de las actuales instituciones; y al propio tiempo dar el mas sincero pésame á la Excmo. Sra. Duquesa de Prim y las seguridades de su afecto y distinguida consideracion.

Se aprobó el extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de diciembre último y acordada su remision al Sr. Gobernador de la provincia.

Dispuso fuese convocada la junta municipal para el jueves próximo al objeto de decidir las reclamaciones presentadas sobre los haberes fijados á algunos de los contribuyentes al reparto general del presente año.

Sesion del 17 de enero.

No se tomó ningun acuerdo importante.

Sesion del 23 de enero.

Dióse cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Excelentísima Diputación provincial negando la autorizacion que se le pidió para aplicar á obligaciones del presupuesto municipal vigente los fondos procedentes de la conferencia de S. Vicente de Paul que obran en la depositaria de este Municipio.

En vista de dos exposiciones una de D. José Capellá y otra de D. Damian

Coll y Anglada solicitando la plaza de escribiente de la secretaria de esta Corporacion, cuya vacante se habia anunciado, acordó el Ayuntamiento conferir dicho destino á D. Damian Coll y que se le expidiese el correspondiente título, previas las formalidades que exige la ley.

Fué acordado que se imprimiese el panegirico que por encargo de este Ayuntamiento pronunció en la Iglesia Catedral el dia de San Antonio Abad patron de esta poblacion, el presbítero D. Juan Pons.

Sesion del 30 de enero.

Se aprobó un proyecto de reglamento para el matadero público de esta ciudad presentado por su inspector el veterinario D. Serafín Cavaller, acordando se espusiese en el establecimiento y que empezase á regir desde el dia inmediato al de su publicacion.

Ciudadela 16 de febrero de 1871.—El Alcalde 1.º, Manuel Salord.—Por A. D. A.—Santiago Simó, secretario.

Núm. 1469.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de febrero último y aprobados por el mismo con fecha seis del actual.

Sesion del 6 de febrero.

Se nombró Depositario interino de este Ayuntamiento á D. Sebastian Vives y Monjo.

Sesion del 13 de febrero.

En vista de un oficio del Alcalde de Mahon invitando á este Ayuntamiento á que nombrase un comisionado para concurrir á la junta que ha de discutir y votar el pruesupuesto de la cárcel del partido respectivo al año económico de 1871 á 1872 ó en otro caso que manifestase su conformidad á lo que resolviese la mayoría, acordó el municipio adherirse á lo que determinase aquella y que así se participase al referido Alcalde.

Dióse cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Exce-

lentísima Diputación provincial autorizándole para verificar por administración las obras de renovación y recomposición de los empedrados de las calles de esta ciudad durante el presente año económico, por no haber tenido efecto por falta de licitadores ninguna de las dos subastas anunciadas para la ejecución de dichas obras.

Se aprobó el extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de enero último y acordada su remisión al Sr. Gobernador de la provincia.

Sesion del 20 de febrero.

En vista de lo ordenado por la Administración económica de la provincia en quince del actual referente á la renovación de la mitad de los individuos de que se compone la junta pericial, procedió el Ayuntamiento al sorteo de los mismos al indicado objeto, al nombramiento de los que le correspondían y á la formación de la propuesta en ternas para los que correspondía nombrar á dicha administración.

Siendo reiteradas las quejas que se han producido acerca el inminente peligro que ofrece un pedazo de cortina de muralla, acordó el Ayuntamiento se procediese á su derribo á fin de poner á cubierto su responsabilidad, sin perjuicio de reclamar el importe de su coste á la Administración económica, por pertenecer al Estado dicha muralla y no haberse dispuesto cosa alguna por la misma sin embargo de haberse dirigido en el año último el expediente justificativa del estado ruinoso de dicho lienzo.

Ciudadela 16 de febrero de 1871.—El Alcalde 1.º, Manuel Salord.—Por A. del A.—Santiago Simó, secretario.

Núm. 1470.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de marzo último y aprobados por el mismo con fecha tres del actual.

Sesion del 9 de marzo.

Designación de los Concejales que deben presidir las mesas de los colegios electorales en que se halla dividido este distrito para las elecciones de Diputados á Cortes, que han de empezar el ocho del actual.

Se nombró una comisión compuesta de tres Sres. Concejales para proceder á la formación de las nuevas listas electorales, en conformidad á lo prevenido en el art. 22 de la ley electoral vigente.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de febrero último y acordada su remisión al Sr. Gobernador de la provincia.

Sesion del 13 de marzo.

Se acordó la publicación de los locales en que han de verificarse las elecciones en este distrito para Diputados provinciales, dividido en cuatro colegios que son los mismos establecidos para las elecciones municipales, todo

en conformidad á lo dispuesto en el artículo 101 de la ley electoral vigente.

Sesion del 20 de marzo.

En vista de un oficio de la Administración económica de la provincia participando el nombramiento de peritos y suplentes de la Junta pericial de este pueblo, acordó el Ayuntamiento se comunicase á los elegidos, como igualmente los que lo fueron por esta municipalidad á fin de que procediesen al desempeño de su cargo.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto de 23 de diciembre de 1870, referente al señalamiento de terminos municipales por medio de hitos ó mojones, fué nombrada por el Ayuntamiento la comisión que debe llevar á efecto dicho señalamiento, acordando al propio tiempo se oficiase al Ayuntamiento de Ferrerías manifestándole la necesidad y conveniencia de que sus comisionados se pusiesen de acuerdo con los de esta Corporación á fin de orillar de antemano las dificultades, obstáculos é inconvenientes que acaso pueda ofrecer la fijación de la línea común de ambos términos, dejándose á su elección el sitio día y hora en que debe celebrarse la reunión, caso de conformarse con este pensamiento.

Sesion del 27 de marzo.

Se dió cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Administrador económico de la provincia en que trascribe una orden del Excmo Sr. Ministro de Hacienda en virtud de la cual y á consecuencia del resultado del expediente promovido por esta Municipalidad sí cede á la misma el terreno anexo al edificio que fué palacio del Gobernador militar de esta plaza, para ser destinado al ensanche de la vía pública, por el precio de 1623 pesetas que debe ser satisfecho al Estado dentro el plazo de quince años.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Diputado provincial electo de este distrito D. Juan Sintas y Capellá ofreciendo sus servicios con motivo de ballarse próximo á trasladarse á la Capital de la provincia para formar parte de la Excm. Diputación, acordose contestarle haber visto con gusto los deseos y aspiraciones de que se hallaba animado de contribuir con todas sus facultades al logro de todo cuanto atañe á esta Ciudad y que utilizaria sus ofrecimientos en cuantos asuntos se ofreciesen.

Presentadas las listas electorales nuevamente formadas con arreglo á la ley por la comisión nombrada al efecto; acordó el Ayuntamiento aprobarlas y que se expusiesen al público en la primera quincena del mes próximo á efectos de reclamación.

Fué acordado se repartiase á los pobres vergonzantes, en las próximas fiestas de Pascua de Resurrección la limosna consignada en el presupuesto del presente año, nombrandose para su distribución á los señores Concejales D. José Torrent y D. Juan Marques.

Ciudadela 3 abril de 1871.—El Alcalde 1.º, Manuel Salord.—P. A. D. A.—Santiago Simó secretario.

Núm. 1471.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación durante los meses de enero y febrero últimos, aprobados en sesiones de 3 de febrero y 17 de marzo del presente año.

Sesion del 10 enero de 1871.

El Ayuntamiento acordó pasar á informe de la Comisión de Beneficencia, una solicitud de D. Luis Pons y Quevedo en que solicita prohibir á la espósa Emilia Garcia.

En seguida acordó aceptar la fianza que para el desempeño de su cargo de administrador de la rifa de los Establecimientos benéficos de esta ciudad, presentó D. Pascual Hernandez y Olives.

Acordó, por último, la Corporación impretar del Excmo Cuerpo provincial la competente prórroga para poder realizar los fondos necesarios con que satisfacer la cuota provincial correspondiente al primer semestre del actual año económico.

Sesion del 13 de enero.

El Ayuntamiento desestimó la instancia de prohibición de espósa presentada por D. Luis Pons.

Sesion del 20 de enero.

La Corporación municipal accedió á una instancia de Cecilio y Catalina Quintana sobre pago de la manla pía de D. Gerónimo Sintes.

En seguida se distuyó al sereno Manuel Alvarez y se nombró en su reemplazo á Patricio Garcia que ya en otra ocasión desempeñó igual destino.

Sesion extraordinaria de 21 enero.

La Junta censora de cuentas municipales designó la Comisión de su seno que ha de dar dictamen sobre las cuentas de este Municipio correspondientes al año económico de 1869-70.

Sesion extraordinaria de 21 enero.

Los Señores del Ayuntamiento y vocales asociados acordaron la propuesta al Sr. Gobernador de la provincia de tres turnos para atender á las obras de los caminos vecinales de este distrito en el presente año económico.

Sesion del 24 de enero.

El Ayuntamiento aprobó el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del presente año económico, acordando se esponga al público por espacio de quince días, anunciándolo por edictos y pregones segun establece el artículo 6.º del Reglamento de 20 de abril último para la aplicación de la ley de 23 de febrero del año próximo pasado.

Sesion del 3 de febrero.

El Ayuntamiento se enteró de un oficio del Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, en que manifiesta que habiéndose fallecido Doña Catalina Llaneras y Cardona, nombrada maestra de la escuela de niñas de San

Clemente, se disponga lo conveniente para que aquella escuela no quede desatendida.

Habiéndose leído el art. 124 de la Ley municipal vigente, se acordó proceder el nombramiento de la Comisión de presupuestos que en el mismo se espresa, recayendo en los concejales D. Ramon Orfila alcalde 2.º, D. Juan Biale alcalde 3.º, D. Antonio Plaza, Don Bartolomé Escudero y D. José Victori.

Sesion del 7 febrero.

Habiendo manifestado el Sr. Alcalde 1.º presidente que debia procederse al repartimiento de los 49.644 escudos 600 milécimas que arroja de deficit el presupuesto ordinario vigente, el Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el art. 18 de la Ley de ingresos municipales de 23 de febrero del año próximo pasado, acordó aumentar la referida cantidad en un seis por ciento á saber: tres por ciento para partidas falladas, dos para premio de recaudación y uno para gastos de repartimiento. Al propio tiempo acordó el Ayuntamiento que la recaudación de dicho reparto corra á cargo del Depositario de este municipio.

Sesion del 10 de febrero.

Dióse cuenta de una instancia suscrita por D. Narciso Mercadal, solicitando se le espida certificación de los haberes que se señalaron por la Comisión á las personas mencionadas al pié de la misma, con especificación de los conceptos por los cuales fueron gravados, y si la comisión lo hizo en vista de las cédulas que hubiesen presentado los interesados ó bajo que bases. Enterado el Ayuntamiento, acordó se espidiese al reclamante la certificación reclamada de lo que constase y fuese de dar.

Sesion del 14 de febrero.

El Sr. Presidente manifestó que estando ya redactado el presupuesto de gastos de la cárcel de este partido respectivo al año económico de 1871-72, era indispensable nombrar un regidor para discutir y votar el referido presupuesto en union de los comisionados de los otros pueblos de la Isla. En su consecuencia, el Ayuntamiento nombró al concejal D. Benito Mercadal, acordando se dirijan las invitaciones necesarias á los demas Ayuntamientos de la Isla, para llevar á efecto el servicio de que se trata.

Extracto prevenido en el art. 38 de la Ley de reemplazo vigente, que en los primeros días del mes de febrero se forme anualmente en cada pueblo el alistamiento de los mozos, tomándolo del padron general y que comprenda todos aquella que tengan la edad prescrita en el art. 10 cualquiera que sea su estado, el Ayuntamiento acordó señalar día 17 de febrero y siguientes necesarios para dar principio al alistamiento de los mozos concurrentes á la quinta, citándose al efecto segun el artículo 39 de la Ley de reemplazos á los Señores Curas párracos del distrito, para que asistan á las sesiones con los libros bautismales ó que designen otros eclesiásticos en su nombre.

Sesion del 24 de febrero.

El Ayuntamiento se enteró de un Real decreto espedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en que se dispone que las elecciones de Diputados y Compromisarios comiencen el dia 8 del próximo marzo en la península y en las Islas Baleares y que las de Diputados provinciales en los dias 20, 21, 22 y 23 del propio mes. El Ayuntamiento acordó cumplir las anteriores disposiciones en la parte que le incumba.

Habiendose dado cuenta de una instancia de D. Juan Orfila y Pons, en que solicita certificacion espresiva de que su difunto abuelo D. Jaime Pons poseía hace mas de treinta años y pagaba contribucion por varias fincas que van continuadas en dicha instancia, el Ayuntamiento dispuso se la libre la referida certificacion con arreglo á los datos que obran en la seccion de estadística de la Secretaría municipal.

Sesion del 28 de febrero.

Dióse cuenta de una solicitud suscrita por D. Pedro Basellini y otros reclamando la exclusion de la lista electoral, por no gozar del derecho espresado, de algunos ciudadanos acogidos en el Hospital de Caridad y otros por ser extranjeros. El Ayuntamiento en su vista, teniendo en consideracion que las listas de los electores de este distrito quedarán fijadas y espuestas al público desde el dia 4 al 19 de octubre último, durante cuyo plazo debieran presentar sus reclamaciones los interesados para que fueran resueltas antes del dia 4 de noviembre, segun así lo dispone S. A. el Regente del Reino en decreto de 17 de setiembre de 1870, se acordó no haber lugar á lo que solicitan los recurrentes por no poderse admitir reclamaciones de ningun género, segun así se espresa terminantemente en el párrafo 2.º del art. 22 de la ley electoral vigente.

En conformidad á lo que previene el párrafo 2.º del art. 31 de la ley electoral vigente, el Ayuntamiento acordó la distribucion de las cédulas electorales á domicilio.

Por último dióse cuenta de una solicitud presentada por D. Jaime Moncada y Soler, secretario de este Ayuntamiento, en que por las razones en aquella consignadas, dimite el cargo espresado. El Ayuntamiento en su vista acordó acceder á la solicitud del interesado, acordando se manifiesta al Señor dimite que la Comision queda muy satisfecha del esmero, inteligencia é integridad con que ha desempeñado el cargo referido, nombrando interinamente para ejercer el mismo á D. Jaime Rotger y Morro oficial 2.º de esta Secretaría.

Mahon 28 marzo de 1871. El Presidente, G. Escudero.—El Secretario interino, Jaime Rotger.

Núm. 1472.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de enero último.

Sesion del 5 enero de 1871.

El Ayuntamiento en vista del decreto

de S. A. el Regente del reino de nueve diciembre último, inserto en el Boletín oficial número 601 prorrogando las elecciones de Diputados provinciales y Ayuntamientos acordó publicar de nuevo las listas electorales con un apéndice de todas las personas que desde su formacion han adquirido el derecho electoral, dividiendo este término municipal en los mismos Colegios electorales que lo hizo en la sesion extraordinaria de diez y seis de octubre último.

Acordó igualmente remitir á Don José Mariano Montaner de Palma las láminas procedentes del ochenta por ciento de propios, para que de los intereses vencidos sirvan en la administracion General de Hacienda pública en compensacion del impuesto personal de mil ochocientos setenta y nueve á setenta.

Acordó retirar de la Direccion general de la deuda pública dos inscripciones nominales con renta del tres por ciento anual que corresponden á este Ayuntamiento por la venta de bienes provinciales y municipales.

Sesion extraordinaria del 9 enero.

El Ayuntamiento admitió la renuncia del cargo de Secretario del mismo habia presentado D. Basilio Pons y Mascará.

Nombró Secretario interino á D. Basilio Pons y Tremol.

Sesion extraordinaria del 16 enero.

El Ayuntamiento en vista de no haber aceptado el cargo de Secretario interino D. Basilio Pons y Tremol acordó anunciar la vacante de dicho cargo.

Sesion extraordinaria del 20 enero.

Se acordó nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento á D. Jaime Bofill y Suñer, único que habia solicitado dicha plaza.

Sesion del 26 enero.

Aprobó las cuentas del Ejercicio de mil ochocientos sesenta y nueve á setenta que habia presentado el depositario y las de administracion de esta Alcaldia, acordando pasasen á la Junta censora con arreglo al artículo ciento cincuenta y cinco de la ley municipal vigente.

Se aprobó definitivamente la division de este término municipal en tres colegios electorales.

Autorizó al Sr. Presidente para que en nombre de esta corporacion otorgase en poder general á D. José Fullana residente en Madrid, para los asuntos se ofrezcan á esta corporacion.

Alayor ocho febrero de mil ochocientos setenta y uno.—El presidente, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Jaime Bofill, Secretario interino.

Núm. 1473.

Don Juan Vazquez Gallardo Comendador de la Real orden de Isabel la Católica Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta los bienes embargados y justipreciados de la pertenencia de José

Basante y Porciola que consisten en una casa botiga y corralito situada en esta Ciudad, calle de la Concepcion antes del Sijar, manzana ciento cuarenta y siete, número ciento veinte y seis, la que confina por la derecha entrando y por el fondo con el molino de la sal, por la izquierda con casa de Gabriel Llabres, y por la parte superior con casa de Antonio Pizá, cuya casa queda justipreciada en la cantidad de mil y doscientas pesetas, y queda señalado para el remate el dia quince de mayo proximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demás correspondientes á la transferencia de la propiedad debiendo todo postor depositar antes en la mesa del juzgado la cantidad de ciento y veinte pesetas que se devolverá al postor en cuyo favor no quede el remate y en otro caso servirá á cuenta del precio. Palma veinte de abril 1871.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., Ramon M.º Ballester.

Núm. 1474.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de un mes el arrendamiento de la casa urbana del predio Son Nicolau, del término de esta ciudad y perteneciente al abintestato de D. Gaspar Miró y Roig de Lluís, con los muebles en ella existentes, justipreciado por peritos al efecto nombrados en docientas setenta pesetas de renta anual, y queda señalado para su remate el dia dos de junio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que el rematante deberá sugetarse al pliego de condiciones que obra en la escribanía del infrascripto actuario y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del mismo. Palma dieznueve abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado.—Antonio Tomas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Hallándose vacante la plaza de Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra por haber pedido su retiro don Joaquin Urbina y Morey que la servía,

Vengo en disponer que pase á desempeñar dicho destino el Ministro de número mas moderno de la Sala de Justicia del referido Consejo D. Telesforo Montejo y Robledo.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo del mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo —El ministro de la Guerra, Francisco Serrano,

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Ministro togado supernumerario del Consejo Supremo de la Guerra D. Gregorio Hurtado y Roig,

Vengo en nombrarle Ministro togado efectivo del mismo Consejo.

Dado en palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo —El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La seguridad pública y la institucion de un cuerpo especial destinado á protegerla cuidadosa y eficazmente es un deber ineludible de todo Gobierno y una necesidad apremiante de toda sociedad bien administrada. Pero esta necesidad y aquel deber se imponen con mayor fuerza en momentos como los actuales, en que terribles y recientes sucesos preocupan seriamente la opinion, y atentados ineficaces perpetrados con cínico desdén, acaso con vil complacencia, muestran que en esta sociedad existen profundos gérmenes de perversion, que ligados al fanatismo político y á la obcecacion calenturienta del sectario, amenazan con tenacidad inaudita el reposo público y la seguridad individual.

En tal situacion, el Gobierno de vuestra Magestad ha considerado detenidamente el asunto, así en lo que concierne á los hechos repetidos que han puesto en alarma á la opinion, como en lo referente á los medios de Vigilancia con que cuenta para poner coto á todo linage de desmanes. Y bien estudiado se adquiere el convencimiento de que ante la insistencia del peligro, que no ha disminuido, sino que aumentaba de dia en dia, la actual organizacion del cuerpo de Orden público por su número y totalidad no responde á las exigencias ordinarias, mucho menos aun á las singularísimas que han originado los extravios de partidos extremos, ó de algunos de sus hombres, que impotentes para alcanzar el triunfo por medios legales y pacíficos, fian hoy su suerte á la punta del puñal ó al plomo aleve y homicida.

Para desconcertar estos planes notoriamente infames; para llevar el reposo á la opinion sensata, que se preocupa y teme vista la repeticion friamente calculada de asesinatos consumados ó frustrados; para volver; en fin, por la honra de este noble país que unos cuantos malvados intentan mancillar, urge que el Gobierno despliegue sus medios naturales de defensa, los organice y dirija con concierto y vigor; y á la vez que protege en su libre manifestacion y ejercicio los derechos de todos, logre por medio de la vigilancia más exquisita levantar un valladar insuperable á las iniquidades que aun se proyecten.

Pero esta obra comprende diversos extremos de capital importancia, como quiera que la ley de seguridad pública ha de referirse á multitud de relaciones políticas y jurídicas que se deben precisar con suma delicadeza y prudencia, si es que los derechos políticos y civiles de los ciudadanos han de ser con escrupulosidad respetados y fuertemente garantidos. Por lo mismo, los trabajos preparatorios de una ley de esta índole requieren mayor suma de tiempo de lo que consienten los momentos actuales; y de otra parte los

recursos que son menester para subvenir á la imperiosa necesidad del órden público no bastan dentro del presupuesto corriente ni la situacion del Tesoro permite un aumento considerable de gastos.

Por todo ello el Ministro que suscribe se limita hoy, en el proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., á proponer una organizacion especial del cuerpo de Orden público para la provincia de Madrid, donde las necesidades del servicio son mas apremiantes sin perjuicio de preparar el oportuno proyecto de ley general para todo el reino, que prévia la vénia de V. M. presentará desde luego á la deliberacion de las Córtes.

Dos puntos esenciales conviene notar en el proyecto de decreto que se somete á la aprobacion de V. M. Es el uno el aumento de la fuerza que ha de constituir el cuerpo de Orden público; pues la experiencia ha demostrado que el número actual de personas adscritas á este servicio en Madrid no bastan para llenar cumplidamente las obligaciones que les están encomendadas. El segundo punto se refiere á la organizacion de índole militar que se introduce lo cual permite mayor seguridad en el cumplimiento de los deberes por parte de los individuos del cuerpo, porque la responsabilidad será más estrecha, y habrá más unidad en la direccion de ellos y mayor suma de fuerza para contrarrestar los desafueros y atentados contra el órden público.

De notar es también que, no existiendo todavía la policia judicial en España, los encargados de vigilar por el órden público bajo la direccion de la Autoridad gubernativa han debido hasta ahora cooperar á aquella en cierto modo fuera de su competencia y siempre con el peligro de desatender perentorias y constantes obligaciones de otro género. Para obviar á este inconveniente se crea una seccion especial, cuyo cometido será principalmente el de prestar el auxilio que reclamen las Autoridades judiciales.

Estos propósitos de aumento de fuerza, mejora del servicio, organizacion militar y distincion entre las funciones de la policia en el sentido lato de la palabra y las que competen á la judicial, han hecho inevitable dentro de la ley vigente de contabilidad la concesion de un crédito supletorio; pues el otorgado por el presupuesto corriente no basta para cubrir las obligaciones que la nueva organizacion trae consigo.

Tales son, brevemente expuestos, los motivos que han impulsado al que suscribe para someter, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de febrero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una fuerza de institucion puramente civil, pero militarmente organizada, con el nombre de cuerpo de Orden público, y destinada á la vigilancia especial de esta corte y sus afueras.

Art. 2.º Esta fuerza constará de 1 000 hombres efectivos, aparte los Jefes superiores, que prestarán los servicios propios del instituto en los 10 distritos en que se halla dividida esta capital, ó en los que se divida en lo sucesivo.

Art. 3.º Del contingente total de 1 000 hombres se elegirán 100 individuos particularmente encargados de auxiliar á la policia judicial, y de prestar todos los servicios relacionados con la vigilancia pública que necesiten las Autoridades, cualesquiera que sean su jurisdiccion y clase.

Art. 4.º Los 900 hombres restantes se distribuirán entre los 10 distritos de esta capital y las prevenciones permanentes que se establezcan.

Art. 5.º Esta fuerza, que depende exclusivamente del Ministerio de la Gobernacion, será organizada y dirigida por el Gobernador civil de la provincia, componiéndose del personal siguiente:

1.º Un Jefe de Orden público, Jefe de Administracion, de tercera clase, á cuyo cargo estará, bajo la dependencia inmediata del Gobernador civil, todo lo que tenga relacion con el cuerpo y con los servicios propios de su instituto.

2.º De dos Inspectores Jefes, uno para cada departamento de los dos en que al efecto se dividirá esta capital y sus afueras, con la denominacion de Norte y Sur.

3.º De 10 Inspectores, uno para cada distrito de los en que actualmente se divide esta capital.

4.º De 10 Subinspectores, Secretarios de la Inspeccion, que funcionarán á las órdenes del Inspector respectivo, y le suplirán en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

5.º De 10 Jefes de distrito de la clase de subalternos, encargados de vigilar á las clases inferiores que forman el contingente de cada distrito, así en lo que tenga relacion con el desempeño de los servicios que al cuerpo se encomiendan, como en lo relativo á subordinacion, aseo y disciplina de los individuos.

6.º De 40 cabos encargados de la inspeccion y vigilancia y del fiel cumplimiento de las obligaciones por las cuatro brigadas en que se dividirá la fuerza de cada distrito.

7.º De 160 guardias de Orden público de primera clase.

8.º De 690 guardias de Orden público de segunda clase.

Art. 6.º Habrá además un Inspector especial, Jefe encargado de la fuerza necesaria para el servicio de las afueras y de las cuatro Subinspecciones especiales que también se crean, y que se establecerán, una en la estacion del ferro-carril del Norte, otra en la del Me iodia, otra en Aranjuez y otra en Alcalá de Henares, y de los 100 hombres destinados á auxiliar la policia judicial y á prestar los demás servicios

que con relacion á esta fuerza se determinan en el art. 3.º del presente decreto.

Art. 7.º La institucion del cuerpo de Orden público tiene por objeto.

1.º La conservacion del órden público en esta capital y sus afueras.

2.º La proteccion de las personas y de la propiedad.

3.º La vigilancia y auxilio necesarios á la ejecucion y cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad, y

4.º La jecucion de los demás servicios especiales que tengan relacion con los objetos anteriores ó se sometan especialmente al cuerpo de Orden público.

Art. 8.º Los distintivos, armamento y equipo de los empleados y guardias de Orden público se determinarán en el reglamento interior del cuerpo.

Los sueldos de los empleados y guardias de Orden público en esta provincia serán los siguientes:

El Jefe de Orden público disfrutará el haber anual de 7.500 pesetas.

Los tres Inspectores Jefes el de 4.000 pesetas cada uno.

Los Subinspectores 2.000 pesetas cada uno.

Los Inspectores de distrito 3.000 pesetas cada uno.

Los Jefes de distrito de la clase de subalternos 1.750 pesetas cada uno.

Los cabos de brigada 1.375 pesetas cada uno.

Los guardias d. Orden público de primera clase 1.250 pesetas cada uno.

Los guardias de Orden público de segunda clase 1.000 pesetas cada uno.

Art. 9.º Para ser admitido en el cuerpo en las clases de cabo y guardia de Orden público se necesita:

1.º Ser mayores de 22 años y menor de 45.

2.º Tener por lo menos la talla de un metro 677 milímetros.

3.º Saber leer y escribir.

4.º Ser licenciado del Ejército, de la Armada, de la Guardia civil ó del cuerpo de Carabineros del Reino.

5.º No tener nota alguna desfavorable en su licencia absoluta, y no haber sido procesado criminalmente; ó caso de haberlo sido, haber obtenido absolucion libre por sentencia ejecutoria.

Art. 10. Los 100 guardias de Orden público cuyos servicios especiales se determinan en el art. 3.º podrán ser elegidos libremente sin atenderse á las prescripciones del artículo anterior.

Art. 11. El nombramiento y separacion de los empleados de Orden público desde Jefes de distrito de la clase de subalternos en adelante corresponde al Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. El nombramiento y separacion de los cabos de brigada y guardias de primera y segunda clase corresponde al Gobernador civil de la provincia.

Art. 13. Los individuos á que se contrae el artículo anterior no podrán ser separados del cuerpo de Orden público sino por causa de delito ó por virtud de expediente gubernativo del que

resulte la comision de una falta grave, ó tres leves de las que se determinen en el reglamento interior.

Art. 14. El Gobernador de la provincia procederá á la formacion de un reglamento interior del cuerpo de Guardias de Orden público, sometiéndolo á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 15. Queda prohibida, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Jefes respectivos, la asignacion de los guardias de Orden público á servicios particulares de ningun género, ó á otros cualesquiera que no tengan relacion con la vigilancia y conservacion del órden público, al tenor de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

En virtud de la organizacion dada al cuerpo de Orden público de esta provincia por real decreto de 20 de febrero último, y atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Jefe de la Seccion del expresado ramo en el Gobierno de la misma D. Gregorio Valencia y Orús, teniente coronel de ejército, comandante del 14.º tercio de la Guardia civil,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion civil de tercera clase y del mencionado cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En consideracion á los servicios de D. Joaquin Fiol, Gobernador de la provincia de Almería,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En vista del expediente instruido á instancia del Inspector de Telégrafos D. Pantaleon del Corral y de la Torre, excedente por reforma, pidiendo se le declare jubilado por imposibilidad física notoria para el servicio activo; y de conformidad con lo informado por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas,

Vengo en concederle la jubilacion que solicita con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta de 29 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.